

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN ÁREAS ESPECÍFICAS

LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO DE CONSTRUCCIÓN DE DIÁLOGO Y PAZ PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COMUNITARIOS

Ricardo Javier ALGARÍN ÁLVAREZ*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Objetivo*. III. *Planteamiento y pregunta de investigación*. IV. *Justificación metodológica*. V. *Soporte teórico*. VI. *Investigación de campo*. VII. *Conclusiones*. VIII. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

En la actual constitución política de Colombia 1991 (C. P. C.), Colombia se consagra como un estado social de derecho, se conjugaron diversos cambios en las diferentes ramas del poder público, con respecto al sector justicia acontecieron modificaciones encaminadas a la materialización de una política social integral que se extiende desde el acceso a la justicia como derecho fundamental, creación de mecanismos ágiles para la protección de los derechos fundamentales y la reestructuración las instituciones del sistema judicial: conformación de nuevas altas cortes, estructuración de un organismo permanente de investigación y acusación de delitos, órgano de protección y promoción de los derechos humanos y con el fin de ampliar la oferta judicial, reconocimiento de jurisdicciones especiales tales como la jurisdicción indígena y jueces de paz,¹ etc. No conforme con lo anterior estipula los mecanismos alternativos de resolución de conflicto (en adelante MASC) como vías de acceso más cercanas a la satisfacción de necesidades jurídicas del ciudadano.

A pesar de la oferta judicial existente, en Colombia persisten obstáculos en el acceso a la justicia, este es un problema social que se manifiesta a partir de necesidades jurídicas insatisfechas, señala La Rota que “los problemas

* Universidad de Córdoba (Montería, Colombia).

¹ Constitución Política de Colombia, 2a. ed., Legis, Bogotá, 1991.

de acceso a la justicia surgen cuando existe un desajuste entre las ofertas de soluciones judiciales y la demanda de justicia”.² Este desajuste en las soluciones judiciales no se resuelven con la mera aceptación de las peticiones formuladas o acceso formal de estas, sino las decisiones que se generen de dichas peticiones deben ser mínimamente satisfactorias, caracterizadas por la imparcialidad y celeridad en función del derecho se cumplan efectivamente, concibiendo así la plena satisfacción de las necesidades jurídicas a proteger; todo lo anterior reforzado con la garantía de que las decisiones tomadas.

Investigaciones jurídicas reciente encaminadas a analizar todos los aspectos que intervienen en el despliegue del sistema judicial en Colombia, han hallado que a pesar de presentarse cierta igualdad en el número de jueces por habitantes en todo el territorio, esta estadística no conlleva necesariamente a un cubrimiento judicial uniforme, debido a que las distintas zonas presentan características y factores significativos que precisan un criterio adicional a la *ratio* jueces/habitantes.³

Otros aspectos que influyen en la eficacia y acceso a la justicia de manera diferencial entre unas zonas y otras en el país, encontramos:

1. *La diversidad geográfica*. En territorios de difícil acceso especialmente en zonas rurales, los habitantes no perciben la presencia del sistema judicial debido a las enormes distancias entre sus hogares y los despachos judiciales.
2. *Presencia de grupos armados*. La falta de control de la fuerza pública puede inhibir al operador judicial a impartir decisiones objetivas con pronunciamiento de fondo que satisfagan las necesidades jurídicas de los ciudadanos por razones de seguridad en su integridad.⁴

Con el ánimo de representar la ruta de acceso al sistema de justicia de una demanda potencial, se trae a colación la confrontación de las variables de demanda de justicia y acceso en forma apropiada al sistema judicial, mediante la llamada pirámide de litigiosidad. Una encuesta realizada en siete ciudades principales de Colombia entre el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

² La Rota, Miguel E. *et al.*, *Ante la justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia*, Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, 2014, p. 38.

³ *Idem.*

⁴ García, Mauricio *et al.*, *Democracia, justicia y sociedad*, Colección Dejusticia, Bogotá, 2016, p. 196.

en 1998, contrasta los conflictos o problemas que merecen ser tratados en el sistema judicial, y los que finalmente logran acceder y ser tratados.⁵

En la encuesta nacional se percibe que de la demanda potencial, solo un 48% logra acceder a la justicia, de las cuales el 10.8% encuentra dificultades en el proceso, el 37.5% no acuden por las dificultades percibidas. Más del 50% de los potenciales conflictos se convierten en lo que denominamos necesidades jurídicas insatisfechas.⁶

La base de la pirámide determinada por la demanda potencial —conflictos que ameritan ser tratados por el sistema judicial— analizan los autores, que puede ser más extensa que la identificada, precisamente por el no reconocimiento de la situación como una necesidad jurídica insatisfecha⁷, esta barrera cognoscitiva se tuvo en cuenta en la implementación del trabajo de investigación en campo —más adelante detallado—, realizado en las comunas: La Granja y Policarpa, en la ciudad de Montería, capital del departamento de Córdoba, Colombia. Dentro de los resultados sobre los interrogantes encaminados a la búsqueda del reconocimiento de necesidades jurídicas los encuestados indicaron que el 76.7% respondió “No” al interrogante: ¿Tuvo al menos una necesidad o problema jurídico?, en contraste a los que afirmaron tener una necesidad o problema jurídico equivalente a un 23.2% de los encuestados. Sin embargo, estos resultados contrastan con los obtenidos cuando se les formulo la pregunta: ¿Por qué cree que no ha tenido un problema jurídico?, en este caso, el 54.6% dijo no saber que es un problema jurídico, el 29.7% dijo no estar consiente que su situación constituía un problema jurídico, en consecuencia, a los resultados del 23.2% se le suma el 54.6% y 29.7 % confirmando, que efectivamente en esta comunidades si existen necesidades jurídicas insatisfechas o mínimamente que requieren ser atendidas.

Una posible solución a la asistencia de las necesidades jurídicas identificadas la podemos encontrar en el escalón superior de la pirámide. Observando que solo el 10.3% de las demanda potencial son solucionados mediante métodos extrajudiciales por vía de mecanismos denominados autocompositivos,⁸ esta estadística puede ser de mayor magnitud debido a la posibilidad de la no inclusión de conflictos solucionados mediante el arreglo directo, o reflejar la realidad y la notoria baja utilización de estos mecanis-

⁵ CSJ, DANE, Primera encuesta nacional de justicia, Derecho de acceso al servicio de justicia, Bogotá, Consejo Superior de la Judicatura, 1998.

⁶ *Idem*.

⁷ García, Mauricio *et al.*, *op. cit.*

⁸ *Ibidem*, p. 199.

mos que por vía constitucional le da potestad especial a los particulares de impartir justicia, le corresponde a las instituciones académicas del derecho investigar sobre las posibles causas de esta precaria utilización, y en base a ellas fomentar la enseñanza del derecho al interior de las facultades mediante la formación hacia las comunidades, en este caso en concreto, existe la oportunidad de fortalecer a los ciudadanos en la utilización de estos MASC, como fuente alternativa de justicia.⁹

II. OBJETIVO

Evaluar a la luz del panorama actual de la enseñanza del derecho en Colombia, análisis abierto por el Ministerio de Justicia y del Derecho (MJD) en relación a la necesidad de aumentar la calidad de los programas académicos actualmente limitados a los contenidos de los planes de estudio que desconocen las nuevas tendencias y lineamientos técnicos de la formación profesional de los abogados, a la identificación de necesidades jurídicas insatisfechas en la sociedad, en función de ello proponer una posible solución de esta problemática cuya principal pilar es la instauración de acciones de fortalecimiento de los MASC como medio de fortalecimiento del sistema judicial en la época del postconflicto en Colombia.

III. PLANTEAMIENTO Y PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

La problemática se centra en saber si existe un sistema institucional que facilite el acceso a la justicia en Colombia y cómo permite tramitar las necesidades jurídicas de las comunidades vulnerables en el marco del posconflicto. Caso barrio La Granja y Policarpa de la ciudad de Montería, Córdoba, Colombia. Y la pregunta: ¿Qué alternativas pedagógicas y metodológicas pueden implementar las facultades de derecho para superar limitantes de acceso a la justicia teniendo en cuenta las acciones y mecanismos que ofrece la Constitución y la Ley?

IV. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

El trabajo se basa en el desarrollo de uno de los descriptores propuesto por el MJD: “Nuevas tendencias y lineamientos técnicos de la formación profesional

⁹ La Rota, Miguel E. *et al.*, *op. cit.*

de los abogados en Colombia”;¹⁰ El MJD como órgano garante de la calidad de formación de abogados y juristas, el ítem dedicado a la administración de justicia y resolución de conflicto, plantea interrogantes que precisan investigaciones encaminada a la actuación directa de las facultades de derecho con el objeto de lograr que exista en Colombia un sistema de justicia eficiente y confiable. Así pues, se presentan los resultados de una investigación de campo mediante el enfoque metodológico abordado sobre profundidad descriptiva, con resultados para las comunidades de los barrios la Granja y Policarpa de la comuna 3 de la ciudad de Montería; análisis novedoso del cual no hay evidencia empírica para esta región del país, y cuyos habitantes representan la mayor población con necesidades jurídicas insatisfechas.

V. SOPORTE TEÓRICO

El desarrollo de un estado que alberga en el sustrato de sus ideales la etiqueta de Estado social de Derecho debe garantizar unos estándares mínimos de bienestar para sus ciudadanos, que se sustentan y materializan en la figuras de los derechos, ya sean fundamentales; de aplicación y exigibilidad absoluta o los de aplicación relativa o progresiva en función de la capacidad del Estado. Dichas obligaciones del Estado para sus asociados constituyen una suerte de contrato de resultado, el cual es fuente ineludible de responsabilidad indistintamente del viento a babor que pueda tener una política pública o no en la solución de una problemática o en el cumplimiento de una obligación estatal. Así cualquier persona ejerciendo su derecho al acceso de justicia ubicado en el artículo 229 superior, en condiciones de igualdad, con el fin de recibir el restablecimiento de sus derechos tiene la prerrogativa de exigir a las autoridades del estado la gestión de justicia real y efectiva. Esta garantía se basa en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en su articulado núm. 25, integrada mediante bloque de constitucionalidad al ordenamiento interno, herramienta integradora constitucional fijada en el artículo 93 de la constitución de Colombia vigente, por tanto no basta que las instancias judiciales profieran sentencias definitivas a los litigios presentados, sino que existan mecanismos eficaces para acceder a ellos, facilitando a los sujetos afectados alcanzar la justicia y la protección real de los bienes jurídicos.

Las herramientas que se dispone a partir de la constitución de 1991, se refieren a los instrumentos jurídicos desarrollados con fundamento en prin-

¹⁰ MJD, “Nuevas Tendencias y Lineamientos Técnicos de la formación profesional de los abogados en Colombia”, s.f.

cipios constitucionales e internacionales. En su conjunto son las acciones que facilitan la relación del ciudadano y la administración de justicia, que permiten a los ciudadanos conocer la misma y utilizarla de manera adecuada sus distintos mecanismos, ejerciendo así las prerrogativas de acceso y resolución.

1. *Acceso a la justicia*

El acceso a la justicia entendido como: “el derecho que tiene toda persona o grupo de personas, sin discriminación alguna, a que existan mecanismos adecuados y sencillos del sistema de justicia para la resolución de necesidades jurídicas, y sobre las cuales se adopte una decisión mínimamente satisfactoria, oportuna y a la que se le dé cumplimiento”.¹¹ Se entiende como un derecho de segundo nivel el cual garantiza la eficacia de los demás derechos reconocidos por el estado, e impulsa no solo a concebir la justicia como un instrumento de certeza y seguridad jurídica que finalmente se configuran en confianza en los contratos, sino como un servicio público suministrado a los que la requieran, como reacción del estado a admitirlos, resolverlos con celeridad en igualdad de condiciones.

2. *Necesidades jurídicas insatisfechas*

Es preciso definir la acepción en este ámbito de necesidades jurídicas insatisfechas. En primer lugar son jurídicas las necesidades porque versan sobre un derecho otorgado por el ordenamiento jurídico, de cualquier tipo, ya sea constitucional, administrativo, jurisprudencial, etc. En el cual existen un enfrentamiento de posiciones o partes, en el que es necesario la intervención de un tercero imparcial. En otras palabras, cuando una parte reconoce y le acuña el daño debido al error en la actuación u omisión a otra persona o ente social y este lo rechaza total o parcialmente. En esta última etapa surge la disputa y con ella la necesidad jurídica.¹² El conflicto debe ameritar la intervención del estado de acuerdo a la magnitud de afectación a las partes. Si por alguna causa, ya sea por abstención de las partes a acordar, o inconvenientes en el sistema de justicia, no se llegase a resolver, se configura la necesidad jurídica insatisfecha.¹³

¹¹ García, Mauricio *et al.*, *op. cit.*, p. 202.

¹² La Rota, Miguel E. *et al.*, *op. cit.*, p. 203.

¹³ *Idem.*

Problema de reconocimiento de las necesidades jurídicas

La primera barrera que se puede encontrar en el reconocimiento de necesidades jurídicas insatisfechas es el desconocimiento de ese derecho vulnerado. La falta de reconocimiento de las normas o de ese interés otorgado, encaja como una barrera cognitiva, las personas que usualmente se encuentran en esta situación se encuentran de desventaja, quienes a su vez toman estas vulneraciones como situaciones normales, aceptadas quizás por la colectividad en que se desenvuelven. Aquí se encuentra fundamento de base para la implementación del trabajo de investigación realizado, determinado con enfoque diferencial, analizando las necesidades jurídicas reconocidas tácitamente por los encuestados, sin perjuicio de rastrear los datos adicionales teniendo en cuenta esta barrera como criterio de afectación a los resultados finales.

3. Mecanismos alternativos de solución de conflicto

Según expresa Becerra:

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos son una vía alterna a la justicia formal o procesal, eminentemente voluntaria, de impartir justicia de corte restaurativo, lo que genera un cambio en la concepción del derecho de acceso a la justicia, y con una finalidad más encaminada a beneficiar a las víctimas, aunado a los esfuerzos por parte de los entes estatales de administrar justicia de forma efectiva.¹⁴

Los MASC son una forma de administrar justicia en Colombia, mediante la posibilidad que otorga la constitución de 1991, de que los ciudadanos resuelvan voluntariamente sus conflictos. Más allá de ser un medio de descongestión judicial planteada mediante la ley 446 de 1998, mediante la cual le confirió fuerza ejecutiva y de tránsito a cosa juzgada blindando los compromisos que se acuerdan en estos acuerdos; los MASC son un avance que la sociedad de forma autónoma encamina sus conflictos hacia una resolución pacífica y más rápida.¹⁵

¹⁴ Becerra, Dayana, “La conciliación pre procesal en el nuevo sistema acusatorio como mecanismo de justicia restaurativa”, *Revista Novum Jus*, Bogotá, Universidad Católica, 2009, p. 271.

¹⁵ Cabana, M. A. y Cabrera, J., “De los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia: Acerca de su alcance y desarrollo para su implementación en los municipios de post-conflicto”, Universidad Católica de Colombia, Bogotá, 2017.

Clases de mecanismos de solución de conflictos

Los MASC se agrupan de dos clases: autocompositivos y heterocompositivos, se diferencian en el rol que asume el tercero imparcial. En los primeros a pesar que existe el tercero, son las mismas partes quien toma las decisiones y resuelven el conflicto mediante la voluntad propia. Mientras que los segundos las partes se atienen a la decisión final que asume el tercero imparcial.¹⁶

Dentro de los mecanismos autocompositivos se encuentran:

- a) *La transacción.* Consiste en que las partes llegan a un acuerdo voluntario, anterior a la presentación de un litigio o durante la ejecución de un litigio o laudo arbitral antes de dictar sentencia
- b) *La mediación.* Es equivalente a la transacción toda vez que las partes por acuerdo voluntario buscan llegar a un acuerdo, solo que por medio de la intervención de un mediador, este estará presto a acondicionar el espacio para el intercambio de argumentos de las partes. El mediador intentará llegar a un punto intermedio que logren satisfacer en mejor medida las diferencias distantes en disputa.
- c) *Amigable composición.* Este mecanismo las partes delegan a un tercero la facultad de definir con fuerza vinculante la controversia y con obligatorio cumplimiento, la decisión que este resuelva con relación a la *litis*.
- d) *Conciliación.* Las partes que tienen una controversia asisten a un tercero imparcial designado por las partes o la ley, en el cual guía y propone soluciones, pero son las partes quienes toman la decisión final. La conciliación puede ser presentada previo a un proceso ordinario, por lo general se encuentra como requisito de procedibilidad el agotamiento de este mecanismo, el legislador coercitivamente impulsa a la utilización de los MASC antes de ingresar a la justicia ordinaria, bajo el principio de economía procesal. También existe la conciliación donde son las partes quienes deciden acudir a un conciliador, sin que la ley los obligue. Estos dos tipos de conciliación se denominan intraprocesales y extraprocesales, respectivamente.

En el mecanismo heterocompositivos se encuentran:

¹⁶ UCC, *Qué son los mecanismos alternativos de solución de conflictos*, Bogotá, 2014, p. 204.

Arbitraje. Mecanismo mediante el cual las partes pacta previa o posteriormente al litigio la resolución de este mediante un tercero imparcial denominado árbitro utilizando como medio un laudo arbitral, de obligatorio cumplimiento.

VI. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

1. *Espacio maestral y metodología*

Montería existen 15 juntas de acción comunal (JAC), las cuales atienden problemas cívico-comunitarios de los barrios La Granja, Policarpa, San Martín, Santander, Brisas del Sinú, Simón Bolívar, Santa Fé, La Coquera, Buenavista, Santa Lucia, entre otros, promoviendo su desarrollo local.

En relación al desarrollo local Bucheli señala que:

El desarrollo local es un proceso complejo de transformación de las condiciones de vida que ejecuta una comunidad con sentido de pertenencia a un territorio, así como el objeto de aumentar su calidad de vida. La transformación se logra por medio de la acción de un grupo de líderes pertenecientes a un territorio que impulsa a la comunidad al establecimiento de un cambio en sus condiciones de vida. La visión de cambio de los líderes y de la comunidad se apoya en el punto de vista económico, político, social e ideológico que una comunidad posee. El grupo social interactúa y negocia recursos y los contenidos de su punto de vista con el ambiente externo e interno con el fin de mejorar sus condiciones de vida.¹⁷

Desde esta perspectiva y con el ánimo en el aumento de la calidad de vida de los habitantes se planteó el propósito de intervenir la vulneración del derecho al acceso a la justicia; en virtud a la posible existencia de necesidades jurídicas insatisfechas, es por ello que para abordar las problemáticas existentes, resulto necesario realizar un diagnóstico de las situaciones que representaban mayores dificultades para la convivencia de la comunidad.

Esta etapa se realizó por medio de la aplicación de una encuesta mediante la plataforma libre google form con formulario digitalizado con preguntas abiertas, y selección múltiple, estimativas por puntaje de califica-

¹⁷ Bucheli, Marietta, *Curas, Campesinos y Laicos como gerentes del Desarrollo*, Edisocial, Bogotá, 2006, p. 202.

ción, obligatorias y de apoyo. La herramienta proporcionó la recopilación en tiempo real de los datos enviados desde cualquier dispositivo móvil, incluyendo laptops y tabletas. El tratamiento posterior y la tabulación de los datos se realizaron automáticamente mediante la herramienta de ofimática de hoja de cálculo Excel, Hoja de cálculo de google o código auxiliar fabricado especialmente para google form llamados Complementos.

El formulario se estructuró con los siguientes aspectos: información básica del territorio, datos del entrevistado, información sobre la vivienda encuestada, información grupo familiar, organizaciones territoriales, problemas jurídicos y necesidades jurídicas, naturaleza y caracterización de los problemas jurídicos y conciliación comunal. Con el conglomerado de formularios diligenciados y tabulados, se utilizó las características de las tablas dinámicas de Excel, toda vez que esta herramienta hace posible la implementación de filtros cualitativos y cuantitativos, en este último se enmarcó el conteo y tratamiento estadístico, para el estudio de las variables demográficas y las relativas a identificar las de índole jurídicas a convenir para el desarrollo de este trabajo.

2. *Hallazgos y resultados*

Se lograron obtener 514 encuestas diligenciadas, de las cuales predomina en los encuestados el nivel de educación superior, duplicando el nivel de educación primaria y profesional. El 60% de los encuestados son mujeres, con un 42% de edades entre los 30 y 49 años. Las madres representan la mayoría en el jefe de hogar alcanzando un 50.6%, frente a las otras posibilidades del padre u otro. En cuanto a la situación laboral de los entrevistados predomina en igual proporción con un 33% y 32%, el desempleo y el trabajo independiente, seguido del empleo en el sector privado y sector público, 16% y 11% respectivamente.

Tal como se describió anteriormente, seguido de las preguntas demográficas y sociológicas, se planteó preguntas directas sobre la ocurrencia de problemas jurídicos. Dentro de los resultados indican que el 76.7% “No” tuvo al menos una necesidad o problema jurídico, que solo el 23.2% “Si” tuvo al menos una necesidad o problema jurídico. En primera instancia y solo bajo este primer dato, no encontramos razón alguna de intervención de acciones de fortalecimiento por parte de las academias de derecho. Sin embargo, partiendo de la idea de concebir obstáculos cognoscitivos frente a temas jurídicos, se desplegó de forma automática pre-

guntas de indagación profunda frente a la negativa de la existencia de necesidades jurídicas insatisfechas. Por lo que se formuló la pregunta: ¿Por qué cree que no ha tenido un problema jurídico?, en este caso, el 54.6% dijo no saber que es un problema jurídico, el 29.7% dijo no estar consiente que su situación constituía un problema jurídico, en consecuencia, a los resultados del 23.2% se le suma el 54.6% y 29.7% confirmando, que efectivamente en esta comunidades si existen. Estos resultados locales confirman la tesis concebida en la encuesta nacional desarrollada por el CSJ y el DANE, frente a las demandas potenciales a instaurar acciones al sistema de justicia, reconocibles por los sujetos, y el porcentaje indeterminado no cuantificable debido al desconocimiento de las situaciones como necesidades jurídicas insatisfechas.

Frente a la naturaleza de las necesidades jurídicas de los encuestados fue posible determinar la presencia de necesidades jurídicas en materia de accidentes y lesiones, familia, temas laborales, servicios públicos y comunitarios, adicional a ello, con una preocupante presencia de una necesidades jurídica relacionadas de violencia intrafamiliar, especialmente con el maltrato a la pareja.

En los interrogantes encaminados a ilustrar el reconocimiento del colectivo frente a las entidades locales, tales como la junta de acción comunal e institución o persona que pueda ofrecer asesoramiento legal gratuito, el 59.03% contesto no conocer o no saber a quién acudir. Finalmente los porcentajes sumados a la escala de percepción del sistema de justicia que responde a la pregunta: ¿siente usted que en este país el sistema de justicia está pensado para resolver los problemas reales de la gente como usted?, las respuestas nada, poco y algo, ascienden a un 94%, frente a mucho con un 6%.

Paralelamente a la encuesta-diagnostica implementada se exploró el estado de las acciones jurídicas instauradas por la comunidad de los barrios la Granja y Policarpa vinculados a problemas ecológicos generado por los canales de drenaje, problemas de servicios públicos y problemas de derechos esenciales y, a partir de estos, determinar las situaciones en las que el acceso a la justicia fue obstaculizado, las razones de ello y sus consecuencias.

Estos hallazgos le abren a la profesión toda suerte de desafíos y abre así también la cuestión de cómo las instituciones del derecho habrán de hacer presente en los amplios espacios del territorio nacional donde la resolución de conflictos y la coordinación de la vida social se hicieron mediante sistemas alternativos de dominio territorial y poblacional.

3. *Activación de mecanismos alternativos de solución de conflictos en medio del postconflicto en Colombia*

Con posterioridad al acuerdo del acuerdo de paz con el grupo guerrillero FARC-EP, disputa armada con una duración de medio siglo,¹⁸ Colombia atraviesa una etapa de adaptación entre el desarrollo de la paz con todos sus matices, desde la instauración de tribunales especiales hasta la prevención de nuevos conflictos partiendo de las comunidades locales.¹⁹

Aunque Colombia dista de estar completamente en paz debido a la dinámica compleja de los grupos emergentes al margen de la ley, debe en este periodo crítico apoyarse en mecanismos que de forma expresa puedan activarse en la garantía de la administración de justicia y resolución de conflictos, en los territorios más vulnerables —Lugares precisamente donde fueron focos centrales del desarrollo de la guerra—.

Los MASC por su naturaleza, encajan en los requerimientos que el periodo del postconflicto demanda. Por un lado las partes se sienten reconocidas en los procesos, son ellas que de manera autónoma construyen y propenden por el acuerdo en común, buscando los mayores beneficios, sus acuerdos son cobijadas por el estado, al darle merito ejecutivo y haciendo tránsito a cosa juzgada. En consecuencia con la utilización de los MASC de forma generalizada se crea una cultura de paz, reemplazando las posiciones de rivalidad a una de concertación, donde todos juegan un papel preponderante en el proceso.

VII. CONCLUSIONES

A partir de la ejecución del proyecto es posible establecer la necesidad de realizar acercamientos en las comunidades, dado que al interior de las mismas se desarrollan problemáticas, a partir de las cuales el derecho podría ofrecer alternativas de solución, es por ello que surge la oportunidad de realizar acercamientos a las comunidades, a través de lo cual será posible no solo generar aportes al interior de dichas comunidades y promover el desarrollo regional desde la academia, sino que adicionalmente será posible que la comunidad estudiantil trabaje de cerca con problemáticas reales y no limitarse a la teoría,

¹⁸ Salazar, Gabriel Saladas, “Conflicto armado y configuración territorial: elementos para la consolidación de la paz en Colombia”, *Bitácora*, Universidad Nacional de Colombia, núm. 26, 2016, p. 47

¹⁹ Carrillo, Cruz *et al.*, “Mediación como solución alternativa en la era del posconflicto en Colombia”, *Revista Temas*, núm. 10, Bogotá, 2016, pp. 165-179.

apuntar hacia modelos de aprendizaje complementados en la práctica, coadyuvando así a la implementación de un mejor sistema judicial, más eficiente y cercano a los individuos.

Es necesario la actuación del estado y las facultades de derecho el fortalecimiento de los MASC especialmente la conciliación, focalizando centros de conciliación en zonas de difícil acceso especialmente municipios rurales donde se desarrolló la guerra, donde los estudiantes ponen en práctica la teoría desarrollada en los lineamientos académicos al servicio de la comunidad, como aspecto adicional del aprendizaje del derecho, fortaleciendo las capacidades de gestión a los líderes sociales, como cabezas de propagación en la utilización de estos mecanismos.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- BECERRA, Dayana, “La conciliación pre procesal en el nuevo sistema acusatorio como mecanismo de justicia restaurativa”, *Revista Novum Jus*, Bogotá, Universidad Católica, 2009.
- BUCHELI, Marietta, *Curas, Campesinos y Laicos como gerentes del Desarrollo*, Edisocial, Bogotá, 2006.
- CABANA, M. A. y CABRERA, J., “De los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia: acerca de su alcance y desarrollo para su implementación en los municipios de post-conflicto”, Universidad Católica de Colombia, Bogotá, 2017.
- CADH, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Bogotá, Fundación Konrad Adenauer, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, 2014.
- CARRILLO, Cruz *et al.*, “Mediación como solución alternativa en la era del posconflicto en Colombia”, *Revista Temas*, núm. 10, Bogotá, 2016.
- Constitución Política de Colombia*, 2a. ed., Legis, Bogotá, 1991.
- CSJ, DANE, *Primera encuesta nacional de justicia, Derecho de acceso al servicio de justicia*, Bogotá, Consejo Superior de la Judicatura, 1998.
- GARCÍA, Mauricio *et al.*, *Democracia, justicia y sociedad*, Colección Dejusticia, Bogotá, 2016.
- LA ROTA, Miguel E. *et al.*, *Ante la justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia*, Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, 2014.
- MJD, “Nuevas Tendencias y Lineamientos Técnicos de la formación profesional de los abogados en Colombia”, Bogotá, s.f.

SALAZAR, Gabriel, “Conflicto armado y configuración territorial: elementos para la consolidación de la paz en Colombia”, *Bitácora* 26, Universidad Nacional de Colombia, 2016.

UCC, *Qué son los mecanismos alternativos de solución de conflictos*, Bogotá, 2014.